

**ACUERDO 03 DE 2015**

Por medio de la cual se modifican las características de la línea de crédito de servicio y convenio, establecidas en el artículo 19 del reglamento de crédito vigente.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Grupo Argos y filiales, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que es deber de la Junta Directiva enmarcar las actividades de FONDEARGOS dentro de la Ley y los Estatutos.
3. Que es primordial atraer recursos y utilizar los existentes para una mejor prestación de servicios.
4. Que los Asociados de FONDEARGOS requieren de mecanismos ágiles y funcionales para satisfacer sus necesidades económicas.
5. Que dentro de las actividades que puede desarrollar FONDEARGOS, según lo estipulado en el Artículos 8º y 9º de los Estatutos está atender los servicios de ahorro y crédito.
6. Que se hace necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre crédito de acuerdo a las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de FONDEARGOS,
7. Que el crédito contribuye al mayor desarrollo de las aspiraciones de progreso de los afiliados a FONDEARGOS.
8. Que es deber de la Junta Directiva de FONDEARGOS, a quien compete, en su condición de órgano de dirección y administración del Fondo de Empleados, dictar las normas necesarias para un adecuado funcionamiento de esta actividad.

**ACUERDA:**

Modificar el reglamento de crédito vigente con relación al artículo 19 “CREDITO DE SERVICIO Y CONVENIO, y adoptar las siguientes características para esta línea:

## CAPITULO I

**ARTICULO 1º OBJETIVOS:** El presente acuerdo tiene como objetivos establecer nuevas condiciones a la línea de Crédito de Servicio y Convenio, y ajustarla a las necesidades actuales de los asociados.

**ARTICULO 2º NORMATIVIDAD:** El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y estatutarias vigentes para efectos de administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento.

### ARTÍCULO 3º POLÍTICAS DE CRÉDITO:

- a. Aplicar los principios de Economía Solidaria en general, especialmente, los de equidad y mutualidad.
- b. Fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de FONDEARGOS.
- c. Prestar el servicio de crédito, preferiblemente con base en los recursos propios generados por la captación.
- d. Utilizar recursos financieros internos y externos, en casos de necesidad comprobada y prevista.
- e. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- f. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g. Proteger el patrimonio de FONDEARGOS, exigiendo garantías adecuadas.
- h. El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- i. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas competitivas dentro del mercado financiero.
- j. Tener como criterio básico el de conceder créditos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia, normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros, y el más amplio y diversificado servicio.
- k. FONDEARGOS aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes, con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
- l. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

- m. Tener en cuenta, al establecer las cuotas de administración del servicio de crédito, las necesidades administrativas de FONDEARGOS, el costo de su capital y los capitales externos que se destinen a tal actividad.
- n. Mantener una constante acción educativa a los asociados sobre la correcta utilización del crédito.

## CAPÍTULO II

### SERVICIO DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 4º SERVICIO DE CRÉDITO:** es la colocación de recursos entre los asociados de FONDEARGOS mediante las modalidades y con las características y requisitos que se determinarán más adelante.

**ARTÍCULO 5º CRÉDITO SERVICIO y CONVENIO:** Se define como servicio y convenio, aquellos productos de bienes y servicios que ofrecen los proveedores convenidos con los asociados.

El proveedor se responsabiliza del cumplimiento de las condiciones del producto pactadas con el asociado. FONDEARGOS, solamente cumple con la función de intermediación entre las partes anteriormente mencionadas y desembolsar al tercero que presta el servicio, de acuerdo a las siguientes características:

- 1. DESTINO:** para el pago de los gastos en que incurran los asociados por concepto de utilización de servicios o compra de productos, a través de los servicios y convenios en las categorías establecidas, así:

ITEM	CATEGORIA DE SERVICIOS Y CONVENIOS
1.	Comunicación y Tecnología
2.	Entretenimiento
3.	Hogar y Vivienda
4.	Salud y Odontología
5.	Seguros y Planes de Exequias
6.	Turismo, Recreación y Deporte
7.	Educación
8.	Automóvil: Compra, Servicio y Licencia de Conducir

Específicamente, los Servicios y Convenios de las categorías: 3 vivienda, 4 salud para medicina prepagada o póliza de salud, 7 educación compra de equipo de cómputo y 8 automóvil, el asociado accede a los beneficios comerciales pactados, pero, el servicio de financiación o línea de crédito destinado para estas categorías, se encuentra reglamentado respectivamente en los artículos 23, 20, 21 y 22 del presente reglamento.

## **2. REQUISITOS:**

- a) Cotización o factura por parte del proveedor que ofrece el producto.
- b) Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.
- c) Aceptación formal de la cotización del proveedor por parte del asociado solicitante.
- d) La transferencia se realiza a nombre del proveedor que ofrece y responde por el producto.
- e) El asociado podrá realizar aportes extraordinarios los cuales se aplicarán como abono a capital.
- f) Si el asociado va a comprometer primas legales y extralegales debe acreditar que estas se encuentran disponibles.

**3. CUPO:** De acuerdo a la capacidad de endeudamiento salarial del asociado.

**4. PLAZO:** Hasta 48 meses.

## **5. TASA DE INTERES:**

De 1 a 12 meses 12% NAMV

De 13 a 48 meses 13%. NAMV

**6. MONTO MAXIMO:** Hasta 15 SMMLV.

**7. GARANTIAS:** Para las órdenes de servicio que no superen cuatro (4) SMMLV, no será necesario presentar un codeudor o deudor solidario. De igual manera, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 10 “MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS”, en cuanto a los montos que no superen el valor del saldo de los ahorros permanentes y aportes



La oportunidad de construir tus sueños

**8. REQUERIMIENTOS ESPECIALES:** El asociado podrá comprometer primas legales y extralegales.

El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de FONDEARGOS realizada en Barranquilla, el día jueves 30 de abril de 2015.

Fdo.

**MARGARITA HERRERA**

Presidente

Fdo.

**RENULFO MERCADO**

Secretario